



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00296-00

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO

DEMANDANTE: LINDA ROSA MORALES CANTILLO

DEMANDADO: NAZLY SOFIA MORALES CANTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante a la fecha, no ha dado respuesta a lo ordenado en el Auto Admisorio del 21 de julio del presente año. Sírvase proveer. Soledad, 17 de noviembre de 2022

Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al anterior informe secretarial, se observa que no reposa constancia de envío de la entidad escogida por la Demandante, a fin de que le sea realizada la VALORACIÓN DE APOYO a NAZLY SOFIA MORALES CANTILLO, como se ordenó en el Auto Admisorio del 21 de julio del presente año.

MORALES CANTILLO, en caso de encontrarse fallecidos.

5°. Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4° del Art. 38 de la ley 1996 de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036 Celular: 301291056. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO

2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. **Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a elección del demandante, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico o cualquier entidad particular que cumpla con los lineamientos legales para su confección o expedición.** Concediéndoles el término de diez días para que rindan dicho informe. Librense los oficios correspondientes.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que informe a este despacho la entidad a la que a su elección se le debe oficiar para la realización de la VALORACIÓN DE APOYO que da soporte a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

07.